



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0956/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veinticuatro del año dos mil veintitrés. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0956/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000328, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“En pleno uso de los derechos que otorga la ley general de transparencia y acceso a la información pública partiendo de la información encontrada y publicada en la plataforma de transparencia, solicito lo siguiente*

*1. Solicito evidencia documental y fotográfica en PDF de la comisión a la entrega de premios al istmo de los 3 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*2. Solicito evidencia documental y fotográfica en PDF de la entrega de premios mixteca de los 2 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la*



*información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*3. solicito evidencia documental y fotográfica en PDF por nombre de servidor público de la realización de las comisiones o encargos de capacitación que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*4. ¿cuál es el motivo de que personal administrativo y jurídico tenga encargos o comisiones en cuanto a capacitación o impartición de talleres?*

*5. solicito el material de trabajo usado para la realización de las capacitaciones o impartición de talleres por nombre de servidor público en el formato original ya sea PDF, power point o Excel de acuerdo a los que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*6. Solicito las órdenes viáticos de los 33 registros que se encuentran en el formato antes mencionado en PDF, debidamente sellados.*

*7. solicito que los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar o impartir algún taller acrediten los conocimientos necesarios para capacitar es decir transmitir conocimientos, tienen cursos de pedagogía? Esto de acuerdo a los que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*7. que cantidad de presupuesto se ha usado en lo que va del año 2022 en comisiones o encargos?" (SIC)*

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/975/2022, suscrito por Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/918/2022, signado por José Manuel Cortés López, Director de Administración, en los siguientes términos:

*"...PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000328, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:*

*Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:*

*"En pleno uso de los derechos que otorga la ley general de transparencia y acceso a la Información pública partiendo de la Información encontrada y publicitada en la plataforma de transparencia, solicito lo siguiente*

*1.Solicito evidencia documental y fotográfica en PDF de la comisión a la entrega de premios al Istmo de los 2 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional*

*de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*2. Solicito evidencia documental y fotográfica en PDF de la entrega de premios mixteca de los 2 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la Información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*3. solicito evidencia documental y fotográfica en PDF por nombre de servidor público de la realización de las comisiones o encargos de capacitación que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la Información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*4. ¿cuál es el motivo de que personal administrativo y Jurídico tenga encargos o comisiones en cuanto a capacitación o impartición de talleres?*

*5. solicito el material de trabajo usado para la realización de las capacitaciones o impartición de talleres por nombre de servidor público en el formato original ya sea PDF, power point o Excel de acuerdo a los que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*6. Solicito las órdenes viáticos de los 33 registros que se encuentran en el formato antes mencionado en PDF, debidamente sellados.*

*7. solicito que los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar o Impartir algún taller acrediten los conocimientos necesarios para capacitar es decir transmitir conocimientos, tienen cursos de pedagogía? Esto de acuerdo a los que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre*

*7. que cantidad de presupuesto se ha usado en lo que va del año 2022 en comisiones o encargos? "(Slc)*

*Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000328.*

*SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."*

Oficio número OGAIPO/DA/918/2022:

*En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000328, turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/797/2022 notificado el 26 de septiembre del 2022 a efecto a que se le dé respuesta a la misma, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico la siguiente respuesta:*

*Referente a la información donde el solicitante menciona: **(Transcribe solicitud de información)***

*Atendiendo a lo solicitado se menciona lo siguiente:*

*1. Respecto al numeral uno se menciona que la evidencia documental que marca la normativa aplicable es la que se puede visualizar en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública atendiendo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

[https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGTA70FIX%20\(4\).xlsx](https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGTA70FIX%20(4).xlsx)

y dar click en la hoja que contiene la Tabla\_370849

2. Respecto al numeral dos se menciona que la evidencia documental que marca la normativa aplicable es la que se puede visualizar en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública atendiendo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

[https://obligacionesogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGTA70FIX%20\(4\).xlsx](https://obligacionesogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGTA70FIX%20(4).xlsx)

y dar click en la hoja que contiene la Tabla\_370849

3. Respecto al numeral tres se menciona que la evidencia documental que marca la normativa aplicable es la que se puede visualizar en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Atendiendo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

[https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20\(4\).xlsx](https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20(4).xlsx)

y dar click en la hoja que contiene la Tabla\_370849

4. Respecto al numeral cuatro se informa que el motivo fue orientar al personal administrativo y jurídico del lugar de la comisión en materia de gestión administrativa y jurídica respecto al cumplimiento en materia de transparencia. conforme a lo estipulado en el art. 11 fracción XXXIII del Reglamento Interno del OGAIPO que a la letra dice:

"Artículo 11. Corresponde a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Técnica y de las Direcciones del Órgano Garante, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades comunes:

XXXIII. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en la formulación de estrategias y el desarrollo de procesos formativos en el ámbito de sus respectivas competencias;"

5. Se informa que dichas capacitaciones se dieron en forma presencial a manera de charla informativa.

6. Las ordenes de viáticos se encuentran publicadas en el artículo 70 fracción IX, en específico en la Tabla\_370849 la cual se pueden consultar en el siguiente link:

[https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20\(4\).xlsx](https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20(4).xlsx)

7. Es importante señalar que, de una interpretación literal de la solicitud de acceso a la información, se advierte que el punto 7 refiere a una consulta, sin embargo se interpretará de forma que se le pueda brindar una expresión documental, por lo que le comparto los enlaces electrónicos al CV de cada servidora y servidor público a los que hace referencia.

Se menciona que el personal que ha impartido capacitaciones posee conocimientos técnicos y teóricos para el desarrollo de un aprendizaje significativo como consta en los siguientes links.



[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Comisionado\\_Echeverria2021.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Comisionado_Echeverria2021.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Carlos\\_Verduzco2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Carlos_Verduzco2022.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Jose\\_Cortes2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jose_Cortes2022.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Citlally\\_Ruiz.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Citlally_Ruiz.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_CLAUDIA\\_GARCIA\\_2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_CLAUDIA_GARCIA_2022.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_PERSILIA\\_CALVO2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_PERSILIA_CALVO2022.pdf)

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/maria.tanivet.pdf>

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/ogaip/CV\\_Joaquin\\_rodriguez2021.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/ogaip/CV_Joaquin_rodriguez2021.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Arturo\\_Torres2021.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Arturo_Torres2021.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Tonatiuh\\_Valdez.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Tonatiuh_Valdez.pdf)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_Ariadosol\\_Rodriguez\\_2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Ariadosol_Rodriguez_2022.pdf)

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/ogaip/carlos.bautista.pdf>

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV\\_EDNA\\_GUZMAN2022.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_EDNA_GUZMAN2022.pdf)

7. El monto asciende a la cantidad de \$326,750.00 (Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N)

*Sin más por el momento envío un cordial saludo.*

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“Hago alusión al art. 137 fracción V. La entrega de información no corresponde a la solicitado, por lo siguiente: 1. En las preguntas uno, dos y tres no se me esta proporcionado lo que solicito, como minimo debe haber fotos de las capacitaciones ya que en la pagina de facebook del órgano suben fotos de todas las capacitaciones y más aún cuando se supone que asistieron con el área de capacitación. 2. En pregunta 4, este fundamento no solventa el cuestionamiento, ya que el concepto coadyuvar es ayudar, no es igual a llevar a cabo una*

*capacitación, es decir hacer funciones propias de otra area. 3. En la 5, tampoco se me proporcionó lo solicitado ¿no hubo preparación alguna para capacitar? 4. En la pregunta número 6, las ordenes de viático NO TIENEN SELLO INSTITUCIONAL de Javier Lavariega Diaz Tesorero Municipal y su firma no es visible, por que motivo se pagaron viáticos que no están bien solventados? 5. Además que no es lo que solicité, ni siquiera se me da la información completa respecto a la pregunta 7 ¿Por qué motivo no se proporcionó el CV de dos analistas capacitadores?” (sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0956/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo oficio número OGAIPO/UT/1283/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/1093/2022, suscrito por José Manuel Cortes López, Director de Administración, mediante el cual formula alegatos, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1238/2022:

**C. Joaquín Omar Rodríguez García**, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acreditado en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

*UNICO. Se me tenga rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del recurso de*

Revisión **R.R.A.I./0956/2022/SICOM** de fecha veintiuno de septiembre del año en curso.”

Oficio número OGAIPO/DA/1093/2022:

“...En cumplimiento al oficio número requerimiento OGAIPO/ T/1258/2022, de fecha 31 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Joaquín Omar Rodríguez García, Servidor Público Responsable de la Unidad de Transparencia, inherente al Recurso de Revisión al rubro citado, que recayó en esa ponencia a su cargo, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000328, efectuada vía SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, solicitando se rinda a esa Unidad de Transparencia el informe en tiempo y forma a la Ponencia Instructora, sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGAIP.

1. La recurrente "\*\*\*\*\*", con fecha 10 de octubre del año dos mil veintidós, realizó solicitud de información en la que sustancialmente requirió:

**(Transcribe solicitud de información)**

2. Mediante oficio número OGAIPO/DA/918/2022, de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, se dio respuesta puntual a la solicitud de información, indicándose

**(Transcribe Respuesta)**

3. Con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el solicitante presentó Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico ;1ataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número R.R.A.1./0956/2022/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado ORGANO GARANTE DE, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que textualmente refiere:

Hago alusión al art. 137 fracción V. La entrega de información no corresponde a la solicitado, por lo siguiente:

1. En las preguntas uno, dos y tres no se me esta proporcionado lo que solicito, como mínimo debe haber fotos de las capacitaciones ya que en la página de Facebook del órgano suben fotos de todas las capacitaciones y más aún cuando se supone que asistieron con el área de capacitación.

2. En pregunta 4, este fundamento no solventa el cuestionamiento, ya que el concepto coadyuvar es ayudar, no es igual a llevar a cabo una capacitación, es decir hacer funciones propias de otra área.

3. En la 5, tampoco se me proporcionó lo solicitado ¿no hubo preparación alguna para capacitar?

4. ¿En la pregunta número 6, /as ordenes de viático NO TIENEN SELL9 INST/TUCIONAL de Javier Lavariega Díaz Tesorero Municipal y su firma no es visible, porque motivo se pagaron viáticos que no están bien solventados?

5. Además que no es lo que solicité, ni siquiera se me da la información completa respecto a la pregunta 7 ¿Por qué motivo no se proporcionó el CV de dos analistas capacitadores?

De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir alegatos en los siguientes términos:

*Primero. - Se precisa que las fotografías no son requisito indispensable para la comprobación y justificación del gasto, esto en atención al artículo 85 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca que a la letra dice:*

*"Las erogaciones realizadas en esta partida se comprobarán con la orden de comisión y pago de viáticos en donde conste el nombre y firma de la persona que efectuó la comisión y nombre, firma y sello ante quien se realizó la comisión".*

*Así mismo se precisa que en materia de transparencia, las fotografías tampoco son un requisito, esto atendiendo al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; debido a que solo hacen mención a facturas y documentos que comprueben la comisión, por lo tanto, se le informa que las comisiones se comprueban con la orden de comisión, la cual fue proporcionada en la respuesta a la solicitud con número de folio 2027285220;0328 y que se puede consultar en el siguiente link:*

*[https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/ldesc/1664229284LG\\_A70FIX%20\(4\).xlsx](https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/ldesc/1664229284LG_A70FIX%20(4).xlsx) y dar clic en la hoja que contiene la Tabla\_370849. Por lo consiguiente se advierte que en la respuesta a la solicitud si se proporcionó la evidencia documental.*

*Aunado a esto se precisa que las fotografías son para publicidad y difusión oficial no para comprobación o justificación del gasto, por lo consiguiente no se está obligado a la toma de fotografías, por lo anterior se advierte que dicha documentación solicitada no obra en la Dirección de Administración de este Órgano Garante.*

*Segundo. - Se menciona que se ratifica la respuesta a tes proporcionada en respuesta a la solicitud con folio 202728522000328, justificando que el Órgano Garante cuenta con poco personal como se puede apreciar en el artículo 70 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo consiguiente y con fundamento en el artículo 11 fracción XXXIII del Reglamento Interno del OGAIPO que a la letra dice: " Corresponde a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, la secretaria técnica y de las Direcciones del Órgano Garante, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades XXXIII. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en la formulación de estrategias y el desarrollo de procesos formativos en el ámbito de sus respectivas competencias;" Se especifica que los servidores públicos coadyuvaron para la realización de la capacitación, con los conocimientos técnicos que poseen.*

*Tercero. - Se precisa que en la respuesta se plasmó que fue una capacitación a manera de charla informativa, sin embargo y en aras de la transparencia, el material que sirvió de apoyo para dicha charla informativa se puede consultar en el siguiente link: <https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descarga> en la pestaña de material para capacitación donde se pueden apreciar documentos en archivo PDF y PPT.*

*Cuarto. - Se advierte que las órdenes de comisión a la que hace mención el recurrente sí cuentan con los requisitos que marca la normativa aplicable para la comprobación de viáticos puesto que cuentan con sello institucional de la tesorería municipal y con la firma del tesorero municipal como se puede apreciar en el archivo el cual se anexa a este documento. Por lo cual se menciona que la inconformidad del recurrente resulta infundada e improcedente debido a que las órdenes de comisión están requisitadas correctamente.*

*Quinto. - Se anexan los currículums correspondientes a los dos analistas que coadyuvaron en la capacitación.*

*De esta manera, los agravios expresados por el Recurrente a todas luces resultan infundados, pues en ningún momento se violentó su derecho de acceso a la información, ni se actuó de manera negligente o dolosa, pues se dio acceso a la información poniéndola a su disposición de manera fundada y motivada, situación que es procedente de conformidad con la Ley de la materia.*



*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se me tenga presentado en tiempo y forma los alegatos formulados.”*

Anexando copia de ocho órdenes de comisión y pago de viáticos de diversos servidores públicos, así como copia de información Curricular de la C. Gloria Sukei Cruz González y C. Antonio Sánchez Lara.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3

y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en corroborar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud fue de manera incompleta y no corresponde conforme a lo solicitado, y resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda, la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,





atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, evidencia documental y fotográfica de la comisión a la entrega de premios al istmo de los 3 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia, así como de la entrega de premios mixteca de los 2 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia, evidencia



documental y fotográfica por nombre de servidor público de la realización de las comisiones o encargos de capacitación que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia, el motivo de que personal administrativo y jurídico tenga encargos o comisiones en cuanto a capacitación o impartición de talleres, el material de trabajo usado para la realización de las capacitaciones o impartición de talleres, las órdenes de viáticos de los 33 registros que se encuentran en el formato antes mencionado en PDF, debidamente sellados, si los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar o impartir algún taller acreditan los conocimientos necesarios para capacitar, así como la cantidad de presupuesto se ha usado en lo que va del año 2022 en comisiones o encargos, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta.

Así, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información dando respuesta a todos los puntos de la misma, remitiendo ligas electrónicas en las que dice se encuentra publicada la información solicitada; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que respecto de las preguntas 1, 2 y 3 no se le proporcionó lo que solicitó en relación a fotografías de las capacitaciones; respecto del punto 4 manifiesta que el fundamento no solventa el cuestionamiento, ya que el concepto coadyuvar es ayudar, no es igual a llevar a cabo una capacitación; en relación al numeral 5, refiere que tampoco se le proporcionó lo solicitado, en la pregunta número 6 las órdenes de viáticos no tienen sello institucional del Tesorero Municipal y su firma no es visible, así como no se le da la información completa respecto a la pregunta número 7.

No pasa desapercibido que la solicitud de información contiene dos requerimientos identificados con el número 7, sin embargo se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma respecto del primer cuestionamiento de dichos numerales, pues indica en su medio de impugnación “¿Por qué motivo no se proporcionó el CV de dos analistas capacitadores?”, siendo que en respuesta al primer numeral 7, el sujeto obligado proporcionó currículos de ciertos servidores públicos, por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno respecto del segundo numeral 7 de la solicitud de información al no haber sido impugnado, constituye actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*



*Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

De esta manera, únicamente se analizará la respuesta otorgada a dichos requerimientos de acuerdo a sus motivos de inconformidad.

Así, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, manifestó que dio respuesta puntual a la solicitud de informado, realizando precisiones referente a la respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, así mismo proporcionando información respecto de los numerales 5 y primer numeral 7, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año próximo pasado, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Del análisis efectuado a la respuesta del sujeto obligado, se observa que el área administrativa que la atendió, se manifestó de todos los puntos requeridos en la solicitud de información, sin embargo, parte de la información solicitada efectivamente no se proporcionó.

Lo anterior es así, pues conforme a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, la parte Recurrente requirió *“evidencia documental y fotográfica... de la comisión a la entrega de premios al istmo de los 3 servidores públicos*

*que figuran en la plataforma nacional de transparencia, ...de la entrega de premios mixteca de los 2 servidores públicos que figuran en la plataforma nacional de transparencia ...servidor público de la realización de las comisiones o encargos de capacitación que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre”.*

En este sentido, si bien la Dirección de Administración del sujeto obligado refirió en respuesta que la evidencia documental que marca la normativa aplicable se puede visualizar de manera electrónica, refiriendo ligas en las que dice se encuentra dicha información, también lo es que no se encontraba la correspondiente a la evidencia fotográfica que fue solicitada.

Al formular sus alegatos, el área administrativa manifestó que las fotografías no son requisito indispensable para la comprobación y justificación del gasto, esto en atención a lo establecido por el artículo 85 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, refiriendo además que las fotografías son para publicidad y difusión, no para comprobación o justificación del gasto, siendo que dicha documentación no obra en la Dirección de Administración de este Órgano Garante.

Al respecto debe decirse que, efectivamente de acuerdo a la normatividad invocada por la Dirección de Administración del sujeto obligado, las fotografías no son necesarias para la justificación del gasto realizado, sin embargo, debió realizarse la búsqueda en las áreas competentes de contar con dichas fotografías a efecto de, en caso de existir, proporcionarlas al solicitante.

En este contexto, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar al área competente la solicitud de información a efecto de otorgarse lo requerido:

*“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*



*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

Como se puede observar, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar las solicitudes de acceso a la información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información solicitada, a efecto de recabarla y proporcionarla al ahora Recurrente, pues si bien el área al que le fue turnada la solicitud de información de acuerdo a sus funciones y facultades puede contar con parte de la información, también lo es que es necesario que se agote la búsqueda en las diversas áreas que de acuerdo a sus funciones y facultades pudieran contar con ella.

Ahora, en lo que respecta a los numerales 4 y 6 de la solicitud de información referente a “4. *¿cuál es el motivo de que personal administrativo y jurídico tenga encargos o comisiones en cuanto a capacitación o impartición de talleres?*, 6. *Solicito las órdenes viáticos de los 33 registros que se encuentran en el formato antes mencionado en PDF, debidamente sellados.*”, el área administrativa refirió:

*“...4. Respecto al numeral cuatro se informa que el motivo fue orientar al personal administrativo y jurídico del lugar de la comisión en materia de gestión administrativa y jurídica respecto al cumplimiento en materia de transparencia. conforme a lo estipulado en el art. 11 fracción XXXIII del Reglamento Interno del OGAIPO que a la letra dice:*

*"Artículo 11. Corresponde a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Técnica y de las Direcciones del Órgano Garante, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades comunes:*

*XXXIII. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en la formulación de estrategias y el desarrollo de procesos formativos en el ámbito de sus respectivas competencias;”*

*6. Las ordenes de viáticos se encuentran publicadas en el artículo 70 fracción IX, en específico en la Tabla\_370849 la cual se pueden consultar en el siguiente link:*  
[https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20 \(4\).xlsx](https://obligaciones.ogaipoaxaca.org.mx/desc/1664229284LGT A 70FIX%20 (4).xlsx).”

Por lo que se observa que el sujeto obligado atendió de manera puntual lo requerido, pues señaló el motivo por el cual el personal administrativo y jurídico tuvo encargos o comisiones en cuanto a capacitación o impartición de talleres, por lo que si bien la parte Recurrente manifiesta que el término utilizado por el sujeto obligado no corresponde a lo que significa, lo cierto es que no puede

considerarse que el sujeto obligado no atendió lo que le solicitó, pues este refirió de manera concreta el motivo por el cual se realizaron dichos encargos, ya que ciertamente las áreas referidas pueden auxiliarse para el efectivo desarrollo de procesos formativos de acuerdo a sus competencias.


















De la misma manera, se observa que las ordenes de viáticos referidas, contiene el sello institucional del titular del área que firmó la constancia de comisión, como se observa con la captura de la orden de comisión a manera de ejemplo:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		LUGAR DE COMISION: SANTA MARIA HUATULCO
REGIÓN- COSTA	OBJETO DE LA COMISION: CAPACITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	
ORDENANDOLE PRESENTARSE CON:		
PERIODO DEL: 24 AL 27 DE MAYO DE 2022	CUOTA DIARIA: \$1,500.00	
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.		
VEHÍCULO OFICIAL: ( X )	PLACAS DEL VEHÍCULO: TMC-1150	AUTOBÚS: ( ) OTRO: ( )
 Sello del Organismo Autónomo Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca		C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES TITULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
REQUISITAR SIN DESPRENDER		
<b>CONSTANCIA DE COMISION</b>		
Oaxaca de Juárez, Oax. A 24 DE mayo DE 2022		
HAGO CONSTAR QUE EL COMISIONADO PERMANECIÓ EN ESTE LUGAR DE 24 AL 27 de mayo.		
 SELO MUNICIPAL Santa María Huatulco D.M. Huatulco, Oax. 2022-2024		Javier Lavastiega Diaz, Tesorero Municipal NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD O TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
NOTA: EN CASO DE VISITAR DOS O MAS LUGARES UTILIZAR EL REVERSO CON LOS MISMOS DATOS DE ESTA CONSTANCIA.		
DESPRENDER AQUÍ	DESPRENDER AQUÍ	DESPRENDER AQUÍ

Por lo que el motivo de inconformidad planteado respecto de los numerales 4 y 6 de la solicitud de información, resultan infundados.

Finalmente, en relación al numeral 5 "solicito el material de trabajo usado para la realización de las capacitaciones o impartición de talleres por nombre de servidor público en el formato original ya sea PDF, power point o Excel de acuerdo a los que se encuentran en la plataforma nacional de transparencia de acuerdo a la normativa ley general de transparencia y acceso a la información pública, formato gastos por concepto de viáticos y representación, periodo segundo trimestre", si bien el sujeto obligado informó que "dichas capacitaciones se dieron en forma presencial a manera de charla informativa", también lo es que no se manifestó si se contó o no con material de trabajo usado en la capacitación o taller, por lo que la parte Recurrente se inconformó ante ello, sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado refirió

que el material utilizado que sirvió de apoyo para la charla informativa se encuentra disponible en la liga electrónica <https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descarga>, por lo que al consultar la liga electrónica se encontró lo siguiente:

Plataformas Tecnológicas para ejercer el derecho de acceso a la información en el sistema INFOMEX y Plataforma Nacional de Transparencia.	Presentación	
Conceptos básicos de clasificación y desclasificación de información.	Presentación	
Capacitación para la carga de información en el SIPOT	Presentación	
Comités y unidades de transparencia	Presentación	
¿Cómo cumplir las obligaciones de la Ley General de Transparencia?	Presentación	
Plataforma Nacional de Transparencia y Obligaciones de Transparencia	Presentación	
Plataforma Nacional de Transparencia	Presentación	
Sistema Infomex Oaxaca	Presentación	
Clasificación y Desclasificación de la Información	Presentación	
Hacia una Ley General de Protección de Datos Personales	Presentación	
Ley General de Protección de Datos Personales: Aspectos generales y contexto actual	Presentación	
Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia	Presentación	
Retos y Perspectivas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Presentación	
Aspectos generales sobre los ineamientos para la organización y conservación de los archivos expedidos por SNT	Presentación	
Lineamientos Aprobados de Materia de Transparencia	Presentación	
Retos institucionales de la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Presentación	
Plataformas Tecnológicas	Presentación	

Como se puede observar, en la liga electrónica se encuentran publicados diversos materiales para capacitación sobre materia de transparencia, mismos que pueden ser descargados para su visualización, como se observa con la descarga de uno de ellos a manera de ejemplo:

R.R.

**Lineamientos Técnicos Generales**  
para la **publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas** en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.





De la misma manera, en relación al primer numeral 7 de la solicitud de información, respecto de *“7. solicito que los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar o impartir algún taller acrediten los conocimientos necesarios para capacitar es decir transmitir conocimientos, tienen cursos de pedagogía?...”*, el sujeto obligado otorgó ligas electrónicas referente a los currículos de los servidores públicos que tuvieron encargo de realizar capacitaciones, sin embargo, la parte Recurrente refirió que faltaron de dos analistas capacitadores.

En vía de alegatos el sujeto obligado remitió copia de documento curricular de la C. Gloria Sukei Cruz González y de Antonio Sánchez Lara, con lo cual se le tiene modificando la inconformidad manifestada respecto de la respuesta a los numerales 5 y 7 de la solicitud de información.

De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en las áreas competentes a efecto de localizar y proporcionar la información requerida respecto de las fotografías solicitadas en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, pues debe decirse, que resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares; de esta manera, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:







**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

**“Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

*Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

*Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad

*(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que realice una búsqueda en las áreas competentes y proporcione la información requerida respecto de la memoria fotográfica solicitada en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información, observando lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**



Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **Resuelve:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.



**Tercero.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**Quinto.** -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0956/2022SICOM. - - - -**



**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0956/2022/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

**Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión**

La parte recurrente requirió evidencia documental y fotográfica de diversas comisiones (1. entrega de premios al Istmo; 2. entrega de premios Mixteca; 3. capacitaciones en el segundo trimestre), respecto de las comisiones por razón de capacitación solicitó conocer 4. el motivo de que personal administrativo la impartiera; 5. Material de trabajo utilizado en las capacitaciones; 6. las órdenes de viáticos de los 33 registros antes mencionado; 7. acreditación de los conocimientos necesarios para capacitar por parte de las y los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar; y 7 (bis). cantidad de presupuesto que se ha usado en lo que va del año 2022 en comisiones o encargos.

En respuesta, el sujeto obligado atendió a cada punto de la solicitud y respecto al punto 7, señala que se comparte los enlaces electrónicos al CV de cada servidora y servidor público a los que hace referencia. En este sentido señala que el personal que ha impartido capacitaciones y posee conocimiento técnicos y teóricos para el desarrollo de un aprendizaje significativo y le proporciona 11 vínculos electrónicos.

Ante la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado, para los primeros 7 puntos de información.

**Sentido y análisis de la resolución**

En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró:

En vía de alegatos el sujeto obligado remitió copia de documento curricular de la C. Gloria Sukei Cruz González y de Antonio Sánchez Lara, con lo cual se le tiene modificando la inconformidad manifestada respecto de la respuesta a los numerales 5 y 7 de la solicitud de información.

De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en las áreas competentes a efecto de localizar y proporcionar la información requerida respecto de las fotografías solicitadas en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, pues debe decirse, que resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares; de esta manera, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

**Motivo de la emisión del voto**

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de





resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

II. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien,** al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;  
[...]

Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que al dar respuesta se remitió un listado de currículos de servidoras y servidores públicos que se afirmó había capacitado y había sido comisionados(as) para ello. Entre los cuales figuran servidoras públicas que no han sido comisionadas para dichos efectos, por lo que se entregó información errónea e incompleta. Por lo que se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracción II de la LTAIPBG.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.

  
**Licda. María Tahivet Ramos Reyes**  
Comisionada

